



NEUQUEN

DISPOSICION 166/2006

DIRECCION PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (D.P.M.A. y D.S.)

Medio Ambiente. Preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente. Deber de colocar carteles identificatorios. Sujetos obligados. Ubicación. Especificaciones.

Del 02/05/2006; Boletín Oficial 12/05/2006.

Visto:

La Resolución del Ministerio de Producción y Turismo N° 320/06 y el Expediente 3381-001127/06 del Registro Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y;

Considerando:

Que el [Decreto 2656/99](#) contempla entre los instrumentos de la gestión ambiental de la Provincia la "información, vigilancia, evaluación y control del estado del ambiente" (Artículo 1 inc. 7).

Que el Anexo VII del [Decreto 2656/99](#) especifica las Normas y Procedimientos que Regulan la Protección Ambiental durante las operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos;

Que la Resolución MPyT N° 320/06 determina que los sujetos obligados conforme al Artículo 3° del Anexo VII del [Decreto 2656/99](#) que hayan obtenido la Licencia Ambiental provista por la Ley, deberán identificar "in situ" la obra o actividad con un sistema de cartelería;

Que la Resolución MPyT N° 320/06 en el Artículo 2° faculta a la Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para la reglamentación de la misma;

Que el Art. 2 inc. 5 de la reglamentación aprobada por [Decreto 2656/99](#) establece la facultad de la autoridad de aplicación de dictar normas jurídicas de alcance general necesarias o convenientes para aplicar o interpretar los alcances de la ley del decreto reglamentario y sus anexos, así como también el Artículo 20 del mismo cuerpo normativo faculta a la autoridad de aplicación a modificar los anexos aprobados en dicho Artículo;

Que las Direcciones General Técnica y de Asuntos Legales se han expedido en los presentes actuados;

Que esta Dirección Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se encuentra facultada para imponer requisitos adicionales o especiales a los requerimientos formulados en la reglamentación de la Ley 1875 T° 2267 (Art. 3 inc. 7 de la reglamentación) y es competente para el dictado de la presente normativa (Art. 25 Ley 1875 T.O. 2267);

Por ello: El Director Provincial de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia del Neuquén dispone:

Artículo 1° - Los sujetos obligados conforme el Artículo 3 del [Decreto 2656/99](#) deberán colocar carteles identificatorios de la obra que haya obtenido licencia ambiental, siendo éstos de tres tipos:

* Tipo A; para la etapa de ejecución.

* Tipo B; para la etapa de producción.

* Tipo C; para la etapa de abandono (temporario o definitivo).

Las especificaciones de referencia de los mismos se detallan en el Anexo I.

Art. 2° - Los carteles mencionados en el Artículo 1 deberán suministrar la siguiente información:

- * Nombre de la empresa titular de la obra.
- * Identificación de área de concesión.
- * Coordenadas geográficas.
- * Número de disposición que otorga la licencia ambiental
- * Nombre y datos identificatorios del organismo otorgante de la licencia ambiental.
- * Nomenclatura Catastral.
- * Nombre de las empresas contratistas intervinientes en la obra.

Art. 3° - Ubicación: Los carteles se ubicarán de la siguiente forma:

a) En las obras con desarrollo lineal, el cartel Tipo A se ubicará en el inicio. El cartel Tipo B, se colocará al inicio y al final de la misma, orientados hacia la picada de servicio y/o camino principal adyacente,

b) En las obras que no tienen un desarrollo lineal, el cartel Tipo A se ubicará en el ingreso a la misma. El cartel Tipo B, deberá ser montado sobre el cerco perimetral o de seguridad orientado hacia el sector de ingreso, El cartel Tipo C, se ubicará sobre las coordenadas geográficas de referencia que identifican al proyecto.

Art. 4° - Las Coordenadas Geográficas de ubicación de la locación, deberá ser en el Sistema de Coordenadas Argentina, Gaüs Krugger Faja 2-Datum (Posgar '94) WGS84 -Proyección TM.

Art. 5° - Comuníquese, etc.

